

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"**

ADENDA PROCESO PN ECSAN SA MC 001 2026

Bogotá, D.C., **07 - 07 - 26**

LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER", de conformidad con las facultades establecidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, se permite informar a los interesados en el proceso de contratación de Selección Abreviada Menor Cuantía Nro. PN DECSAN SA MC 001 2026, cuyo objeto es **"SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL, UNIVERSITARIO Y APOYO PSICOSOCIAL DE LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"**, la expedición de la presente adenda, la cual se realiza teniendo en cuenta las respuestas a las observaciones realizadas a los pliegos de condiciones, así:

1. Modificar los FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN, así:

Eliminar la segunda tabla de evaluación contenida en el Anexo "Factores de Verificación y Ponderación", por ser incompatible con la primera y por incorporar un criterio ambiental sin desarrollo normativo ni metodológico alguno. Se adopta como única matriz de ponderación aplicable al proceso la primera tabla contenida en dicho anexo, con las siguientes modificaciones derivadas de la observación tercera y de la revisión de oficio adelantada por la Entidad:

- Se eliminan los criterios "Empresas con Personas en Condición de Discapacidad (10 puntos)" y "Emprendimientos y Empresas de Personas en Condición de Discapacidad (10 puntos)", por no tener fundamento normativo en la modalidad de selección abreviada de menor cuantía conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026. Los veinte (20) puntos liberados se incorporan al criterio "Condiciones Técnicas Adicionales" dentro del Factor Técnico, el cual queda en cuatrocientos veinte (420) puntos.
- Se precisa que el criterio "Emprendimientos y Empresas de Mujeres y/o de Jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF" se circunscribe exclusivamente a empresas de mujeres, con fundamento en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, quedando suspendida su aplicación respecto de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF por ausencia de reglamentación del Gobierno Nacional conforme al parágrafo 1° del artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025. Esta precisión no modifica el puntaje de dos (2) puntos ya asignados a dicho criterio.
- Se suspende la aplicación del criterio de puntaje adicional para proponentes con trabajadores en condición de discapacidad y para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, por no tener fundamento normativo en la modalidad de selección abreviada de menor cuantía conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026. Se aclara que el requisito habilitante diferencial en favor de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del mismo decreto, se mantiene vigente y se encuentra desarrollado en el documento de Especificaciones Técnicas del proceso.

En consecuencia, la matriz de ponderación definitiva del proceso queda así:

CRITERIO DE LA EVALUACIÓN		PUNTAJE
1- FACTOR ECONÓMICO		476
2- FACTOR TÉCNICO	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES	420
	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
3- FACTOR JURÍDICO	EMPREDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	2
	MIPYMES NACIONALES	2
	REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR DECLATORIA DE INCUMPLIMIENTO, MULTAS Y/O CLÁUSULAS PENALES	--
	TOTAL	1.000

CONTINUACIÓN ADENDA PROCESO PN ECSAN SA MC 001 2026

- Se precisa que la Ponderación Total (P.T.) para efectos de la fórmula de reducción por sanciones prevista en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 corresponde a la sumatoria del puntaje técnico, el puntaje económico, el estímulo a la industria nacional y los puntos de inclusión efectivamente aplicables conforme al numeral Primero de la presente adenda (MiPymes y emprendimientos y empresas de mujeres). Sobre dicho valor se aplicará, cuando haya lugar la fórmula $RPS = P.T. \times 2 / 100$, siendo el Puntaje Final de Ponderación (P.F.P.) igual a P.T. menos RPS.

2. Modificar los FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN, FACTOR ECONÓMICO, así:

- Se corrige el tercer rango de la tabla de método de evaluación económica según los dos primeros decimales de la TRM, quedando así: “de 0,67 a 0,99: menor valor”, quedando así:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	1	Media aritmética
De 0.34 a 0.66	2	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.67 a 0.99	3	Menor valor

- Se modifica la evaluación del método de menor valor contenida en el pliego de condiciones, dejando sin efectos la explicación textual original, incluida la referencia a “el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la oferta”, por no corresponder a una operación matemáticamente coherente con el propósito del método. Quedando así:

(iii) Menor valor

Consiste en establecer la oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha oferta de menor valor. El puntaje de cada oferta se calculará de forma inversamente proporcional a su valor, tomando como referencia la oferta de menor valor entre las válidas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{(P_{max}) \times (V_{min})}{V_i}$$

Donde:

P_{max} = Puntaje máximo del factor económico

V_{min} Menor valor de las Ofertas válidas.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de ofertas

Esta fórmula será la única aplicable para la asignación del puntaje económico en el presente proceso, en el evento en que el método de menor valor resulte ser el aplicable conforme al rango de la TRM vigente al cierre del proceso.

3. Modificar las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PLIEGO DEFINITIVO- CONDICIONES TÉCNICAS APLICA GRUPO 1, 2 Y 3-EXPERIENCIA, así:

- Se suspende, dentro del documento “Especificaciones Técnicas Pliego Definitivo”, la aplicación del factor diferencial de experiencia —reducción del umbral al 80% del presupuesto oficial y acreditación hasta en cinco contratos— respecto de emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, por la misma ausencia de reglamentación del Gobierno Nacional señalada en el numeral Primero de esta adenda, que impide verificar objetivamente si un proponente ostenta dicha condición. Dicho factor diferencial se mantiene vigente y aplicable, sin modificación, para MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres, y empresas de personas con discapacidad, en los términos ya desarrollados en el documento, quedando así:

FACTOR DIFERENCIAL DE EXPERIENCIA PARA MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

En atención a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18. referente a los Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, se tiene que, de acuerdo con el numeral 1º del artículo 12 de la Ley 590 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 el cual modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015, se establecen los criterios diferenciales de experiencia, para el presente proceso, las MIPYMES, emprendimientos y empresas de mujeres y emprendimientos y empresas con personas con discapacidad acreditarán la experiencia con el RUP en las condiciones anteriormente referidas requerida para el proceso, no obstante, la sumatoria de la experiencia podrá ser igual o superior al ochenta por ciento (80%) del presupuesto oficial asignado expresado en salarios mínimos para la época de su celebración (191,9 SMLMV), y podrá expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes y demostrarlo hasta en cinco (5) contratos ejecutados.

En todo caso, los contratos que se presenten para acreditar la experiencia deberán constar en el RUP de acuerdo con las normas vigentes y encontrarse clasificados en cualquiera de los códigos del clasificador UNSPSC señalados anteriormente.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Nota 2: Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

- Se advierte que el documento "Especificaciones Técnicas Pliego Definitivo.pdf" publicado con ocasión de la apertura del proceso omitió el aparte "CONDICIONES TÉCNICAS APLICA GRUPO 1, 2 Y 3", "CONDICIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" y "REQUERIMIENTOS SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL", Mediante la presente adenda se carga la versión completa y definitiva de dicho documento, incorporando el aparte faltante, el cual será de obligatorio diligenciamiento y verificación bajo el criterio de cumple o no cumple, así como también, incluir dentro de la oferta los documentos descritos en cada condición.

En lo demás, el pliego de condiciones y sus anexos se mantienen sin modificación.

Atentamente,



Teniente Coronel **EDWIN LUCAS MARTINEZ GARCÍA**
Director Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" Encargado

Elaboró: CPS. Alver Jerley Corredor López-GRUCO
Revisó: TE. Jessica Paola Castro Vargas-GRUCO
Revisó: MY. John Alexander Arias Toro-ARAFI
Revisó: MY. Deyber Hely López Castaño-ASJUD

Calle 45ª SUR 50ª-91
Teléfonos: 6015159900
ecsan_gruco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA